



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO_RESOLUTIVO** Proyecto: **"Exploración Los Ricos 2024"**, en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. Clave de proyecto: **14JA2024MD010**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1 y 6.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Terceros No Autorizados, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez au. 10/24

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORNOS GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".



VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



149
15 ABR. 2024
1353

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.149/24
BITÁCORA 14/IP-0275/02/24

ASUNTO. - Se **RESUELVE** el trámite de Informe Preventivo para el **PROYECTO** denominado "Los Ricos 2024" con pretendida ubicación en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 21 de marzo de 2024

MINERA CM JALISCO, S.A. DE C.V.

En atención a su trámite de **Recepción, Evaluación y Resolución de Informe Preventivo** ingresado en esta Oficina de Representación con fecha 19 de febrero del 2024, para el proyecto denominado "**Los Ricos 2024**", que en lo sucesivo se denominará como el **PROYECTO**; promovido por **MINERA CM JALISCO, S.A. DE C.V.**, a través del C. [REDACTED] a quien se le denominará como el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 19 de febrero del 2024, fue ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de evaluación del Informe Preventivo (IP) del **PROYECTO** denominado "**Los Ricos 2024**" con pretendida ubicación en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, registrada con el número de bitácora **14/IP-0275/02/24**, promovida por la empresa **MINERA CM JALISCO, S.A. DE C.V.**

2.- Que el día 22 de febrero del 2024 esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emitió el oficio número **SGPARN.014.02.01.01.109/24** y que fue notificado al promovente con fecha del 04 de marzo del 2024. En dicho oficio se le previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara información justificativa con el fin de que se acreditara la procedencia del trámite. En este mismo oficio se concedió un término de cinco días para exhibir la información y documentación necesaria para que realizara las manifestaciones necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el Acuerdo Primero del citado proveído; apercibido de que, transcurrido el plazo indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desearía su solicitud en términos de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Que con fecha del 08 de marzo del 2024, ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco el documento **14DEP-00788/2403**, mediante el que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las observaciones realizadas en el oficio SGPARN.014.02.01.01.109/24.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En ese tenor, para determinar si la solicitud de **Evaluación de Informe Preventivo** presentada surge de manera plena y cabal todos los requisitos y supuestos de procedencia necesarios, deberá realizarse el análisis de las manifestaciones allegadas por la representación del interesado y, al efecto, procedo a desarrollar los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- El PROYECTO se encuentra dentro de las actividades mencionadas dentro del **Artículo 28 fracción III** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al considerar actividades de exploración minera, por lo que requerirá previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

2.- El PROYECTO se encuentra dentro de las actividades mencionadas dentro del **Artículo 5, apartado L) fracción II** de Reglamento de La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que menciona:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. [...]

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

III. [...]

Del extracto anterior, se puede observar que las actividades correspondientes a obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, están excluidas de presentar una autorización de impacto ambiental por parte de esta secretaría; siempre que cumplan con los supuestos de realizarse en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares que se encuentren ubicados fuera de áreas naturales protegidas.

3.- Que la presentación de un Informe Preventivo se sustenta con el artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al mencionar:

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
REINICIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

Por lo que las actividades a realizar y presentadas mediante el trámite con bitácora **14/IP-0275/02/24** deberán encuadrarse en alguna de las tres fracciones que se refieren en el artículo citado en el presente numeral para poder ser evaluadas bajo el trámite de Informe Preventivo.

4.- Que la existencia de la NOM-120-SEMARNAT-2020, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos dispone que dichas actividades podrán ser evaluadas mediante la presentación de un Informe Preventivo de acuerdo al Artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por ello, deberá cumplir con las características establecidas en el párrafo 3 del título **1. Objetivos y campos de aplicación** de la misma Norma:

1. Objetivo y campo de aplicación

[..]

Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana serán aplicables a aquellos proyectos de exploración minera directa que se lleven a cabo en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

[...]

Que este mismo instrumento dicta en el título **3. Términos y definiciones:**

3.7 Climas secos

También denominados como áridos; corresponden al grupo de climas B del sistema de clasificación climática de Köppen modificado por Enriqueta García, en los que la evaporación excede a la precipitación, por lo que ésta no es suficiente para alimentar corrientes permanentes.

3.8 Climas templados

Incluye a los húmedos y subhúmedos, con temperatura media del mes más frío inferior a 18°C, pero superior a -3°C. Corresponde al grupo de climas C del sistema de clasificación climática de Köppen modificado por Enriqueta García.

En este mismo sentido, es necesario citar el título **6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad** a partir de los numerales **6.3, 6.3.1 y 6.3.2** que dictan:

6.3 Con el propósito de corroborar que las actividades de exploración se realizan bajo las condiciones de clima y lugar para las que aplica la norma, se debe proceder conforme a lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



6.3.1 Mediante recorrido en campo y reconocimiento de las especies vegetales que existen en el lugar en que se lleva a cabo la exploración minera, comprobar si éstas corresponden a matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio o bosques de coníferas o encinos, de acuerdo con la clasificación de vegetación de México de Rzedowski o la clasificación de vegetación y uso del suelo del INEGI serie VI o la que la sustituya; en caso contrario, verificar si se trata de una zona agrícola, ganadera o erial.

6.3.2 Tratándose de zonas donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, a partir de la ubicación georreferenciada del sitio en que se llevan a cabo las obras de exploración, identificar en las cartas temáticas del clima del INEGI, el tipo de clima que corresponda al lugar y constatar que se trata de un clima de tipo templado (C) o seco (B).

De acuerdo con la información abordada en el presente numeral, para la aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2020 es necesario que la superficie del proyecto cumpla con el tipo de vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio o bosque de coníferas o encinos, así como un clima templado o seco (con clasificación C o B respectivamente, de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García).

5.- El PROYECTO consiste en realizar actividades de exploración minera directa en 19 planillas de barrenación. Cada planilla de barrenación tendrá una superficie de 25 m², sumando una superficie total de 475 m² siendo su equivalente a 0.0475 hectáreas. Las coordenadas de ubicación de cada planilla se presentan a continuación:

Planillas de barrenación	X	Y	Planillas de barrenación	X	Y
1	609951.7 4	2328392.1 9	11	610661.2 7	2327613.1 3
2	610012.2 0	2328369.2 4	12	610302.1 3	2327770.2 5
3	610152.4 1	2328391.1 4	13	610392.4 8	2327543.8 6
4	610080.1 7	2328384.0 7	14	610402.3 2	2327725.2 6
5	610000.1 6	2328142.1 1	15	610471.9 2	2327618.5 0
6	610051.4 5	2328141.2 5	16	610659.8 4	2327542.1 8
7	610101.1 1	2328190.8 3	17	610357.0 2	2327991.5 9
8	610201.0 7	2328142.1 1	18	610747	2327846
9	610212.4 9	2328273.7 1	19	610828	2327753
10	610404.7 6	2327850.2 5			

6.- Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco; en una superficie con vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, bosque de encino y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



agricultura de temporal anual de acuerdo a las capas de usos de suelo y vegetación serie VII de INEGI y tipo de **clima Awo** cálido subhúmedo, perteneciente al **grupo A**, de acuerdo a las capas de clima publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la clasificación de tipos de clima de Köppen modificado por Enriqueta García; por lo que no se cumple con el criterio estipulado en el artículo 5 del **REIA** referente al tipo de clima para ser aplicable la exclusión de la actividad de obtener autorización en materia de impacto ambiental, así como el mismo criterio para la aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2020. De acuerdo con lo anterior, el **PROYECTO** en cuestión deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

7.- Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.109/24** de fecha 22 de febrero del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que *manifieste expresamente que las obras a realizar acrediten la procedencia del trámite de Evaluación de Informe Preventivo*, concediendo un plazo de **5 (cinco días)** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **08 de marzo del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas; **dicha información resulta errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción III y 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado L) fracción II y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), así como la aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2020**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 33, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que establece que una vez analizado el Informe Preventivo, la Secretaría notificará al promovente:

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I.- [...]

II.- Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido del Informe Preventivo del **PROYECTO**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28, fracción III, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5°, 29 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 09 de septiembre de 2022; artículos 2°, 13 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1° y 2° fracción V, 3° apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco;

RESUELVE

PRIMERO. Desechar por improcedente la autorización del Informe Preventivo del **PROYECTO** denominado **"Los Ricos 2024"**, en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, promovido por **MINERA CM JALISCO, S.A. DE C.V.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 33, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Impacto Ambiental; toda vez que el artículo 5 fracción II y NOM-120-SEMARNAT-2020 son específicos con las características ambientales en que se debe desarrollar el **PROYECTO** y que este no se ajusta a dichos criterios; por lo que deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

TERCERO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO. La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE, MINERA CM JALISCO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, el C. [REDACTED] o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, los Cc. [REDACTED] en el domicilio: [REDACTED]

SEXTO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Rodríguez 1:29

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDCJ

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
c.c.p. Gobierno Municipal de Hostotipaquillo
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario